

REGLAMENTO
I CONFERENCIA NACIONAL DE SALUD
PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE

VIÑA DEL MAR, 2014.

**REGLAMENTO
CONFERENCIA NACIONAL DE SALUD
PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1 Conforme a lo previsto en el artículo 23, en relación con el artículo 59, ambos del Estatuto del Partido Socialista de Chile, y de acuerdo a las resoluciones adoptadas por el Pleno de su Comité Central, el presente Reglamento, promulgado por la Comisión Nacional Organizadora de la Conferencia Nacional de Salud y revisado por el Tribunal Supremo del Partido Socialista de Chile, regulará la realización de la Conferencia Nacional de Salud, en adelante la “Conferencia”, la cual tendrá lugar, entre los días 10 y 11 de octubre del 2014, en la ciudad de Viña del Mar.

Art. 2 Los procedimientos del presente Reglamento serán aplicados por la Comisión Nacional Organizadora a través de la Secretaría Nacional de Organización, la cual resolverá toda reclamación que se presente por escrito, de acuerdo a los mecanismos y en los plazos mas abajo estipulados.

Art. 3 Las normas del presente Reglamento son obligatorias para todos los participantes de la Conferencia, en todos sus niveles orgánicos (comunales, regionales y nacionales).

Art. 4 La convocatoria a la Conferencia será elaborada por la Comisión Nacional Organizadora y distribuida por esta instancia y por la Secretaría Nacional de Organización a las respectivas direcciones regionales.

Art. 5 Corresponderá a las direcciones regionales organizar y desarrollar los eventos en sus respectivas estructuras.

Art. 6 Se celebrarán conferencias en las instancias de Diálogos Provinciales, Conferencias Regionales y Nacional. El listado de regionales es el que se señala en el Art. 31, con la indicación del número de delegados que deberá elegir cada estructura. En el ámbito provincial podrán desarrollarse instancias de discusión conducentes a la Conferencia Regional y Conferencia Nacional respectivas.

**TITULO II
DE LOS PARTICIPANTES**

Art. 7 Participarán en la Conferencia Regional con derechos plenos sólo los militantes que se encuentren registrados en el respectivo padrón partidario, que entregará la Secretaría Nacional de Organización.

Art. 8 Participarán en la Conferencia Nacional con derechos plenos los delegados electos en las respectivas Conferencias Regionales.

**TITULO III
DE LOS DIALOGOS PROVINCIALES**

Art. 9 Se podrá convocar a Diálogos Provinciales, que tendrán carácter de optativos, con el objetivo de promover la discusión acerca de los temas a abordar en las Conferencias Regional y Nacional. El proceso tendrá por lo menos cuatro etapas:

- 1- Etapa de Convocatoria y Difusión, previa realización de los Diálogos Provinciales. Allí se hará entrega de documentación que incluya temas de discusión y mecanismos de elección de delegados en la Conferencia Regional.
- 2- Etapa de Debate y Resolución, durante la realización de cada conferencia.

TITULO IV DE LA CONFERENCIA REGIONAL

Art. 10 Las Comisiones Organizadoras de las Conferencias Nacional y Regionales deberán informar por escrito a las respectivas direcciones comunales, de la convocatoria, Reglamento e itinerario de la Conferencia.

Art. 11 Las Conferencias Regionales del Partido Socialista de Chile deberán realizarse entre el 23 de agosto y el 14 de septiembre del año 2014, ambos inclusive.

Art. 12 Las Comisiones Organizadoras deberán enviar a la Comisión Nacional Organizadora de la Conferencia y a la Secretaría Nacional de Organización los siguientes antecedentes, en la forma que a continuación se señala:

- 1- Acta de la Conferencia respectiva, según formato entregado por la Comisión Nacional Organizadora como anexo al presente Reglamento, que incluya el nombre de los delegados electos, su dirección, teléfono, y dirección de correo electrónico.
- 2- Esta obligación de envío recaerá en la dirección regional respectiva, que deberá cumplirla hasta el día 22 de septiembre de 2014.

Art. 13 DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CONFERENCIA REGIONAL

- 1- Una vez instalada la Conferencia Regional, la Comisión Organizadora Regional presidirá la sesión inaugural hasta que se elija a la Mesa Directiva de la Conferencia.
- 2- La Comisión Organizadora Regional abrirá la Conferencia informando de su gestión preparatoria y del número de delegados plenos, sometiendo a la Conferencia las propuestas de horario, agenda y demás disposiciones destinadas a reglamentar el desarrollo del evento, para luego dirigir la elección de la Mesa Directiva.
- 3- La Mesa Directiva conformará comisiones de trabajo, según los asistentes a la Conferencia Regional.
- 4- La sesión plenaria debatirá los informes de las comisiones en el orden señalado por el Presidente de la Mesa Directiva.
- 5- La Mesa Directiva deberá evacuar el documento final con todas las resoluciones aprobadas durante la plenaria. Este documento deberá ser entregado a la Comisión Organizadora Regional para ser oficializada en las respectivas direcciones regionales del Partido.

TITULO VI DE LA ELECCION DE DELEGADOS

Art. 14 Los delegados a la Conferencia Nacional se elegirán en votación directa, secreta e informada una vez concluida la etapa de debate y resolución de la Conferencia, en el lugar en que se realice dicha actividad. En el proceso de elección de delegados, deberán aplicarse las normas relativas a la discriminación de género según lo establecido en el rt. 32 N°4 del Estatuto del Partido Socialista de Chile.

Art. 15 Tendrán derecho a voto todos los participantes plenos de la Conferencia Regional previamente acreditados, que presenten su cédula de identidad.

Art. 16 Los candidatos a delegados se inscribirán ante la Mesa Directiva de la Conferencia Regional, presentando su cédula de identidad y respectiva acreditación. Inmediatamente después, la Mesa Directiva realizará el sorteo del orden que los candidatos ocuparán en el listado único de votación.

Art. 17 Cada elector tendrá derecho a emitir una preferencia por delegado a elegir; el derecho a votar es personal e intransferible. Resultarán electos los candidatos que obtengan las primeras mayorías.

En caso de producirse un empate en el último lugar de los elegibles, habrá segunda vuelta entre los empatados. De persistir el empate, se dirimirá por sorteo.

Art. 18 Las reclamaciones del resultado de la elección se presentarán por escrito, dentro de las 24 horas de emitido el resultado, ante el Tribunal Regional, el que deberá fallar en un plazo de 48 horas, notificando el fallo personalmente al reclamante y levantando acta de ello.

Art. 19 Si no se presentare apelación alguna, la dirección regional dará a conocer él o los nombres de los delegados electos, según corresponda, informando por escrito a la Comisión Organizadora Nacional, al Tribunal Supremo y a la Secretaría Nacional de Organización.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, regirá lo dispuesto en el estatuto del Partido Socialista de Chile según sea procedente.

Art. 20 El Tribunal Supremo proclamará a los delegados electos y comunicará la lista definitiva a la Secretaría Nacional de Organización y a la Comisión Nacional Organizadora. No obstante los miembros de la comisión organizadora de la conferencia, por el solo hecho de pertenecer a la comisión, serán considerados delegados, con los mismos derechos de los elegidos.

TITULO VII DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE SALUD

Art. 21 La Comisión Nacional Organizadora de la Conferencia deberá informar por escrito a las respectivas direcciones regionales respecto de la Convocatoria Oficial, reglamento e itinerario de la Conferencia.

Art. 22 El encuentro Nacional de la Conferencia de Salud del Partido Socialista de Chile deberá realizarse entre el 10 y el 11 de octubre del año 2014.

Art. 23 Constituyen la Conferencia Nacional de Salud:

1. Los delegados elegidos en las conferencias regionales proclamados por los respectivos tribunales supremos.
2. La Comisión Nacional Organizadora.
3. El Presidente del Tribunal Supremo del Partido.
4. Cargos de confianza de Salud del Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet y que sean militantes socialistas.

Art. 24 Sólo tendrán derecho a voz y voto los delegados debidamente acreditados y los definidos en el artículo 23. A la vez tendrán sólo derecho a voz los demás asistentes a la Conferencia, previa autorización de la Comisión Organizadora.

Art. 25 La Comisión Nacional Organizadora podrá extender invitaciones fraternales para asistir a la Conferencia Regional, las que en ningún caso podrá exceder al 20 por ciento de la cantidad de delegados participante del pleno de la Conferencia.

Art. 26 Le corresponde a la Conferencia Nacional Organizadora discutir y pronunciarse acerca del temario de la convocatoria.

Art. 27 Cualquier militante o grupo de militantes podrá presentar ponencias escritas para las discusiones en la Conferencia Nacional. Para ello, deberán ser entregadas a la Comisión Nacional Organizadora, hasta el inicio de la Conferencia Nacional

Art. 28 DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CONFERENCIA NACIONAL:

- 1- Una vez instalada la Conferencia Nacional, la Comisión Organizadora Nacional presidirá la sesión inaugural hasta que se elija a la mesa directiva de la Conferencia Nacional, entre los delegados nacionales asistentes.
- 2- Al presidente de la Comisión Organizadora le corresponderá proponer la metodología elegida para el desarrollo de la Conferencia Nacional y someterá a la Conferencia las propuestas de horario, agenda y demás disposiciones destinadas a reglamentar el desarrollo del evento, para luego dirigir la elección de la mesa directiva.

Art. 29 De la mesa directiva de la Conferencia:

- 1- La Mesa Directiva de la Conferencia Nacional estará integrada por cinco personas: un Presidente, dos Vicepresidentes de Debate, dos Secretarios de Acta.
- 2- La Mesa Directiva se elegirá de entre los miembros que integran la Conferencia Nacional. El sistema de votación para elegir a dicha mesa será un delegado un voto. Sólo podrán emitir sufragio los delegados con derechos plenos, esto es los que tienen derecho a voz y voto.
- 3- La Mesa Directiva de la Conferencia implementará o adecuará la propuesta metodológica de trabajo.
- 4- A contar de su elección, el Presidente será la autoridad máxima de la Conferencia, debiendo velar por su normal funcionamiento. Atenderá, además, todo lo relacionado con la publicidad y comunicaciones de la Conferencia. Finalizada su labor, tendrá la responsabilidad de entregar a la Comisión Organizadora Nacional todas las actas, mociones, ponencias, votos, acuerdos y toda la documentación de la Conferencia Nacional de Salud.
- 5- Los Vicepresidentes de Debate dirigirán alternadamente las sesiones plenarias, con el concurso del Presidente de ser necesario. Podrán limitar el tiempo de las discusiones y declarar el cierre del debate cuando, a su juicio, estuviera agotado el tema. Si las condiciones así lo aconsejaren, podrán disponer la suspensión de la sesión por un tiempo limitado.
- 6- La sesión plenaria debatirá los informes de las comisiones en el orden señalado por el presidente de la mesa directiva.

Art. 30 De las resoluciones de la Conferencia

- 1- Corresponde a los Secretarios de Actas elaborar los documentos de resoluciones, que deben ser expuestos a la plenaria para su aprobación y alcances.
- 2- La Mesa Directiva deberá evacuar el documento final con todas las resoluciones aprobadas durante la plenaria. Este documento deberá ser entregado a la Secretaría Nacional de Organización.
- 3- La Mesa Directiva de la Conferencia procurará realizar la publicación oficial de las resoluciones de la I Conferencia Nacional Salud, para lo que contará con la colaboración de la Secretaría General del Partido.

TITULO VIII
DEL NUMERO DE DELEGADOS A LA CONFERENCIA NACIONAL POR REGIONES

Art. 31 Se faculta a la Comisión Organizadora Nacional para establecer el número de delegados por regiones.

Región	Cupos Conferencia Nacional
Región de Arica y Parinacota	3
Región de Tarapacá	3
Región de Antofagasta	6
Región de Atacama	6
Región de Coquimbo	9
Región de Valparaíso	15
Región de O'Higgins	9
Región del Maule	12
Región del Biobío	24
Región de la Araucanía	6
Región de Los Lagos	9
Región de Los Ríos	3
Región de Aysén	3
Región de Magallanes	3
Región Metropolitana	66
TOTAL	186